

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecución por pago directo **076** 2018 00618

Visto el escrito remitido por la apoderada judicial del acreedor, en concordancia con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la diligencia especial de ejecución por pago que promovió Banco Finandina S.A. en contra de Juan Carlos Bulla Vargas, por restablecimiento del plazo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión adoptada en este asunto sobre el automotor objeto de la garantía. Ofíciase

TERCERO: Se insta a la parte demandante para que proceda a inscribir el formulario de registro de terminación de la ejecución (numeral 2º del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-165 de 24 de septiembre de 2021.